

ponde, equitativa y constitucionalmente, al Valle de México, es la de Estado libre. Si los trámites legales ú otras causas retardan la ereccion de este Estado, pudiera darse al Distrito federal un estatuto orgánico provisional sobre la base de una legislatura, porque de lo contrario, su carácter tiene que ser anómalo y anti-democrático.

Así, pues, somete respetuosamente la comision al congreso, las siguientes proposiciones económicas.

1ª Se pondrá á discusion el dictámen de la minoría de la comision del Distrito federal, que consulta la ereccion del Estado del Valle de México.

2ª Entretanto se efectúa la ereccion de este Estado, se reglamentará la administracion pública del Distrito federal, estableciendo en él una legislatura como base principal de su organizacion.

Sala de comisiones. Octubre 8 de 1868.
—Rojó Mariano.—G. M. Islas.

VOTO PARTICULAR.

Señor:—La comision de Distrito, examinando las proposiciones del C. diputado Mercado, creyó que debia dictaminar sobre ellas con separacion, de preferencia al estatuto orgánico del Distrito, que el congreso discute; con separacion, porque hay una idea radical que modifica, ó mas bien muda esencialmente el proyecto; y con preferencia, porque á la comision le parece que preocupa enteramente la resolucion del congreso, sobre organizar de esta ó la otra manera el Distrito; mas en cuanto al fondo de dichas proposiciones, he diferido de la opinion de la mayoría, y me veo precisado á exponer al congreso las razones que he tenido para ello.

Efectivamente, si ha de darse á éste, como el C. Mercado pretende, un cuerpo legislativo, la verdad es que se erije en Estado soberano, y sin decirlo claramente por un subterfugio ó callejuela, el congreso se introduce y barrena el precepto constitucional. Preocupa, porque cuando el congreso ha admitido el proyecto de organizacion provisional, excluyendo la fundacion de un cuerpo legislativo, á la comision no le corresponde variar la base, ni el proyecto ha sido devuelto para ese fin. Por otra parte, inútil sería el estatuto que está á discusion, creando un cuerpo legislativo, puesto que á éste es á quien mas propiamente le corresponderia darle la constitucion que creyera mas adecuada.

El C. Mercado propone tambien, que en la capital no haya tropas permanentes, ni ciudadelas, ni depósitos, alejando todo aspecto de ciudad fuerte. Aplauzo las brillantes ideas y los buenos deseos de este ciudadano diputado; pero creo que no son de la esencia, esto es, peculiares del estatuto, ni menos que sean posibles. ¿Es cuerdo, es conveniente que el gobierno supremo quede enteramente desarmado é incapaz de acudir á cualquiera emergencia que pueda surgir? ¿Se ha de abandonar á distancias mas ó menos largas la seguridad de los supremos poderes y aun los grandes intereses de los particulares que pudieran complicarse con la existencia de aquellos, una vez que cualquiera audaz tratase de trastornarlos? Si el autor de la idea cree que hemos llegado á la edad de oro, si piensa que el gobierno se sostiene por solo el sentimiento universal y que en cada mexicano tiene un baluarte contra todo enemigo interior y exterior, yo no lo creo; pienso que vamos en camino, pero que no hemos llegado al término, y la idea sugerida solo cuadra á la perfeccion que se busca, pero que aun no se toca.

Otra de las proposiciones contiene una idea necesaria; pero que la comision la tiene desenvuelta en las reformas hechas á virtud de la devolucion que se ha hecho de algunos artículos del proyecto; por consiguiente, ya no es del caso; esa idea es la de dotar á las municipalidades de fuera de la capital.

En el proyecto, como la cámara recordará, se destina para fondos del Distrito, la contribucion federal, y en las adiciones se consulta hoy que se aplicará tambien el 33 por ciento de la contribucion predial para subvenir á los objetos de que acabamos de hablar: desde un principio la comision se propuso dotar al Distrito sin causar grave daño al erario federal, de modo que estuvieran perfectamente en combinacion todos los intereses, que sin gravar mas á los pueblos tuviera el Distrito lo preciso, y el erario general no dejara de percibir para sí, sino poco mas ó menos, lo mismo que hoy invierte en los gastos de la administracion del mismo Distrito. El pensamiento, pues, aunque bueno, ya está prevenido, y de un modo que no desnivele al gobierno, ni tenga éste motivo justo para hacer observaciones.

Por último, la independencia del gobierno del Distrito, lo mismo que la municipal, están marcadas en el proyecto; las proposiciones del C. Mercado son indefinidas: el

proyecto las define; al congreso toca escojer entre uno y otro extremo, el que crea mas á proposito, advirtiéndose que ya la comision consulta mas amplitudes, segun el progreso de la discusion.

Resulta pues, 1º Que la comision no aceptó, en el proyecto que ha declarado el congreso con lugar á votar, la idea de establecer un cuerpo legislativo. 2º Que en materia de rentas, se han fijado ya con anterioridad las que el Distrito debe tener, y de nuevo la comision se encarga de aumentarlas. 3º Que las libertades del mando político y de la administracion municipal, están propuestas de un modo indeterminado por el autor de las proposiciones; la comision las tiene especificadas de antemano, y las ha reformado en parte. 4º y último. Que la idea de alejar de la capital la tropa permanente, los depósitos de guerra, etc., es impracticable.

El que suscribe, consulta la resolucion económica que sigue:

«No son de aprobarse las proposiciones del C. Mercado, relativas á la organizacion del Distrito.»

Sala de comisiones, Octubre 8 de 1868,
—Baz J. V.

Primera lectura, imprímense y circúlese.

El C. MERCADO pidió que se discutieran en el acto, y en seguida retiró su mocion.

Se puso á discusion en lo general el proyecto de ley sobre validez de los actos públicos entre los Estados, Distrito y territorio, y no habiendo quien tomara la palabra, la secretaria manifestó que se habia cumplido respecto de este proyecto, con lo que previenen los artículos 102 y 103 del reglamento, y en seguida preguntó si habia lugar á votar en lo general.

Se declaró por la afirmativa por unanimidad de 108 representantes.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Mañana se discutirá en lo particular.

El C. RIOS Y VALLES, vice-presidente.
—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

La sesion comenzó á la una y veintinueve minutos de la tarde, hallándose presentes 110 representantes.

Leída y aprobada el acta del dia 16, la

secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, acompañando oficio del gobierno de Veracruz, con que remite el expediente formado por el ayuntamiento de Coatepec, pidiendo que se eleve á ley el proyecto de los CC. Balbontin y Elízaga, sobre apeo y deslinde de terrenos.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de justicia, acusando recibimiento de la ley que habilita de edad al C. Jacobo Andonaegui, para que se pueda recibir de corredor.

Al archivo.

De la legislatura de Campeche, secundando la iniciativa de la de Yucatan, para que se haga con actividad la guerra á los bárbaros.

A la comision que tiene antecedentes.

De la misma legislatura, secundando la iniciativa de la de Colima, para que se declare de depósito el puerto del Manzanillo.

A sus antecedentes.

De la asamblea legislativa de la Baja California, avisando que el 21 del próximo pasado abrió el segundo período de sus sesiones.

De enterado.

De la misma asamblea, aprobando la ereccion del Estado de Hidalgo.

A sus antecedentes.

De la misma asamblea, protestando contra el gobierno del general Dávalos, como jefe político del territorio.

A la primera comision de gobernacion.

Del gobierno de Yucatan, pidiendo que se derogue el decreto de 25 de Agosto de 1862, que consigna á ese Estado á los reos condenados á presidio ó confinamiento.

A la comision de peticiones.

Tuvo primera lectura el siguiente proyecto de ley:

Señor.—Honrados por la cámara con el encargo de presentarla un proyecto de ley sobre responsabilidad de los altos funcionarios públicos, hoy cumplimos con nuestra comision. A fin de poder presentar un trabajo mas perfecto, hemos procurado consultar las diversas leyes de responsabilidad que existen; pero confesamos que hemos encontrado bien poco sobre la materia. Sin mas guía que el artículo constitucional que debemos reglamentar, y los principios del derecho comun, hemos formado el proyecto de ley que sigue. Nos hemos sujetado estrictamente al texto del art. 103 de la constitucion, que de-

de ser nuestra base. Tal vez no habremos llenado satisfactoriamente nuestra comision; pero la ilustracion del soberano congreso suplirá nuestra insuficiencia. Ya concluido nuestro trabajo, se nos pasó á dictámen el proyecto del C. diputado Rios y Valles sobre la misma ley reglamentaria de que hoy se trata. Con objeto de utilizar las ideas de uno y otro proyecto, y procurando formar de ambos uno solo mejorado, hemos invitado á conferenciar al C. Rios y Valles, y le hemos dado nuestro proyecto para que lo estudie. No obstante, sentimos no habernos podido poner de acuerdo hasta el grado que deseábamos; es decir, hasta hacer de los dos proyectos uno solo. Presentamos, por lo mismo, el nuestro, no precisamente porque lo creamos mejor, sino porque es el trabajo de la comision nombrada al efecto. Si nuestro proyecto no mereciere la aprobacion del soberano congreso, presentaremos dictámen sobre el proyecto del C. Rios y Valles.

LEY REGLAMENTARIA del artículo 103 de la constitucion.

Art. 1º Es delito oficial, la infraccion de la constitucion ó leyes federales.

Art. 2º Es falta oficial no cumplir, ya sea por ignorancia, impericia ó precipitacion, con los deberes anexos á las funciones que se ejercen.

Art. 3º Es omision, la negligencia ó poca solicitud del funcionario en el cumplimiento de los deberes que le están anexos.

Art. 4º El delito oficial será castigado con la destitucion del empleo que se desempeñe, y la inhabilidad para obtener encargo, ya sea del gobierno ó de eleccion popular, así de la federacion como de los Estados, por un tiempo que no baje de un año, ni pase de seis.

Art. 5º La falta oficial se castigará con la destitucion del funcionario.

Art. 6º La omision se castigará con la suspension del funcionario desde un mes hasta un año, ó con una multa equivalente al sueldo ó retribucion que disfrute en dicho mes y año, en el caso de que la suspension no pueda tener lugar por estar en visperas de concluirse el período que debe durar el encargo. La reincidencia en el caso de este artículo, se castigará con la destitucion del empleo.

Art. 7º Los funcionarios de que habla esta ley, que son los mismos de que habla el art. 103 de la constitucion, son responsa-

bles con sus bienes á indemnizar á la nacion ó á los particulares los perjuicios que les originen, por los delitos, faltas ó omisiones que cometan en el ejercicio de su encargo, y dicha responsabilidad se hará efectiva, con arreglo á las prescripciones del derecho comun.

Art. 8º En el caso en que los expresados funcionarios cometan un delito de carácter mixto, es decir, un delito comun en el ejercicio de su encargo, sufrirán la pena que designe la ley comun, y ademas la que señala esta ley.

Art. 9º Las responsabilidades mencionadas en los arts. 1º, 2º y 3º de esta ley, constituyen los delitos oficiales de que habla el art. 103 de la constitucion.

Art. 10. Los delitos graves del orden comun de que habla el art. 103 de la constitucion, al fin, son:

I. El incendio.

II. El parricidio; y

III. El homicidio con alevosía, premeditacion ó ventaja.

Art. 11. Cualquier habitante de la república, menos aquellos á quienes la ley lo prohíbe, tiene derecho de acusar á los mencionados funcionarios públicos por las responsabilidades que contraigan, pudiendo proceder de oficio el congreso de la Union como gran jurado.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Octubre 13 de 1868.—Antonio Aguado.—Manuel Saavedra.—L. Gaona.

En seguida se leyó un dictámen de la comision de industria, que concluye con el siguiente proyecto:

«Se autoriza al ejecutivo para nombrar una comision de ingenieros que, estudie un trazo y forme los presupuestos para un ferrocarril entre la capital de la república y la ciudad de Toluca, con un ramal á Cuernavaca, pudiendo invertir en los trabajos hasta la cantidad de 6,000 pesos, recomendándole haga uso de la autorizacion, é informe al congreso á la brevedad posible con el resultado de los estudios practicados.»

Primera lectura.

La comision de puntos constitucionales presentó dictámen, consultando que no es de aprobarse la iniciativa de los CC. diputados Alcalde, Islas, Moron, Gudiño y Gomez, etc., para que las iniciativas de las diputaciones, para ser consideradas así, es preciso que las firme la totalidad de los representantes que formen dichas diputaciones.

Primera lectura.

Continuó la discusion en lo particular de la ley orgánica del art. 115 de la constitucion, cuyo texto dice:

Art. 1º Para que los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de un Estado, del Distrito federal ó territorios obtenidos entera fé y crédito en otro Estado, en el Distrito federal ó territorios, será requisito indispensable su legalizacion por el gobernador del Estado, Distrito federal ó jefe político del territorio en que deban presentarse, y que estén comprobados en los términos que expresan las prevenciones siguientes:

1ª Los documentos expedidos por las autoridades políticas, militares ó municipales de los Estados, serán comprobados por el gobernador del Estado en que se expidan y su secretario.

2ª Los testimonios, exhortos y demas documentos expedidos por los tribunales de los Estados, ó por escribanos públicos, serán comprobados por el secretario del tribunal superior respectivo; y la firma de este, lo será así mismo por el gobernador del Estado.

3ª Las prevenciones anteriores se observarán en la comprobacion de los documentos que se expidan por las autoridades ó empleados del Distrito federal y territorios, siendo el jefe político ó el gobernador en su caso, quien deba comprobarlos en los mismos términos.

4ª Los documentos que emanen de la suprema corte de justicia ó de los tribunales y empleados que de ella dependan y residan en el Distrito federal, deberán ser comprobados por el primer secretario de la misma suprema corte.

5ª Los documentos librados por otras autoridades, oficinas ó empleados de la federacion residentes en el Distrito, serán comprobados por el oficial mayor del ministerio á que correspondan.

6ª Los documentos que fueren expedidos por las autoridades ó empleados de la federacion, residentes en los Estados y territorios, serán comprobados por el gobernador ó jefe político respectivo.

Art. 2º Toda comprobacion contendrá la certificacion, de que la autoridad ó empleado que expide el documento estaba en el ejercicio de sus funciones en la fecha en que o libró, y que es su firma la que autoriza dicho documento.

Art. 3º Se exceptúan de estas prevencio-

nes, los exhortos que se libren á las autoridades de un Estado vecino, para la aprehension de malhechores ó reos de algun delito, ó para la práctica de diligencias urgentes del ramo criminal.

Art. 4º A fin de que pueda constar en cada Estado, en el Distrito federal y territorios la autenticidad de las firmas de los gobernadores y jefes políticos, deberán estos al tomar posesion de su encargo, dar á conocer la firma y sello que usen á los otros gobernadores y jefes políticos.

Art. 5º La firma del secretario de la suprema corte de justicia, se dará á reconocer por el ministro mas antiguo de la misma, y la de los oficiales mayores de los ministerios por los ministros respectivos.

Art. 6º No se cobrará ninguna clase de derechos por las comprobaciones y legalizaciones de que trata esta ley.

Marzo 14 de 1868.—Revilla.—Penichet.—Rosas.

Se puso á discusion el art. 1º hasta la fraccion I.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA.—La fraccion primera es demasiado restrictiva. Cuando se trata de las causas civiles y criminales, la autoridad civil ó el juez de lo criminal, autorizan ahora los actos, y con esa autorizacion es bastante para que se les de fé. Si se adopta el medio que está á discusion, se crearán muchos tropiezos á la administracion de justicia. Desearia yo que la comision diera mas amplitud á las autoridades políticas para legalizar los actos, pues de otro modo, repito que se pondrán obstáculos al pronto despacho de los negocios.

El C. CASTAÑEDA.—Pido que se lea el artículo.

Se leyó.

El C. MACIN, secretario.—Solo está á discusion hasta la palabra siguientes.

El C. SILICEO.—El artículo que se discute adolece de un grave inconveniente, y es la complicacion en los procedimientos. No sé por qué la comision no se atiene á las reglas comunes de prueba; por qué no se deja á una persona que pruebe la legalidad de un documento con el dicho de dos testigos, que siempre es mas que el testimonio de una persona por caracterizada que sea. Todavía hay mas. La extension de nuestro territorio, las distancias á que están las poblaciones, causarán en muchos casos gastos y demoras. No sé, pues, por qué en estos negocios se ha de salir del derecho comun, ni

por qué no se deja la manera de probar esos actos al interés particular.

Quisiera yo que la comisión me explicara estas dudas, y si no las satisface, votaré en contra del artículo.

El C. PENICHE, miembro de la comisión.—Se fija la atención en que algún particular tenga que hacer largos viajes, y que emprender gastos para legalizar los documentos que le interesen. Esto es cierto, pero es inevitable. Se dice que debe dejarse que con dos testigos se legalicen los documentos; es cierto que así se acostumbra; pero esto es cuando no hay otro medio de probar. (No!) Cuando la ley lo establece no se necesitan testigos, y si no lo establece, entonces se usa ese medio probatorio. La comisión ha tenido que buscar una autoridad céntrica que certifique que es bueno un documento; y solo ha encontrado á los gobernadores. Hoy se hace esto en el Distrito con dos escribanos, y en los Estados con dos ó tres. Respecto de la validez del testimonio, diré que el del gobernador vale más que el de un testigo, porque el documento que aquel legalice, es un documento oficial.

Advertiré que esta discusión está fuera de lugar, porque se trata de que la firma de un gobernador sea legalizada por aquel ante quien se presenta.

El C. SILICEO.—Repito que es mejor que los particulares interesados escojan el modo que mejor les parezca para legalizar sus documentos. Se dice que la prueba de los testigos es supletoria, y todo el mundo sabe que es el derecho común.

El C. REVILLA.—No viene al caso ninguna de las observaciones que se han hecho. Se trata de que los documentos sean legalizados en donde deben hacer fé, y la comisión no ha encontrado mejor medio que las firmas de los gobernadores.

El C. GOMEZ CARDENAS.—El artículo que se discute, dice: (Leyó) Uno de los miembros de la comisión ha dicho, que ningún otro medio de legalizar encontró más conveniente que las firmas de los gobernadores; pero esto será porque conocerá las de las autoridades de su respectiva demarcación, mas no las de la de otro Estado. Supongamos que se necesita en Rioverde, población del Estado de San Luis, un documento de Tula del Estado de México. ¿Será creíble que la autoridad de Rioverde conozca las firmas de la de Tula? Por otra parte, en el extranjero se ha levantado contra nosotros una grito porque aquí se eter-

nizan los negocios judiciales; y qué otro medio hay más á propósito para entorpecerlos que el que propone la comisión? Respecto del asunto que se discute, no hay duda que es mejor la legislación antigua. No se debe atacar la libertad de probar que tienen los ciudadanos; y no se deben poner entorpecimientos á la administración de justicia.

El C. REVILLA, miembro de la comisión.—Repito que la argumentación que se hace es inconducente. El caso entre Tula y Rioverde está previsto en uno de los artículos que siguen. Si se remite un documento de Tula, Estado de México, para Rioverde, Estado de San Luis, el documento irá primero á Toluca á ser legalizado por el gobernador del Estado, después irá á San Luis para que el gobernador legalice la firma del gobernador del Estado de México, puesto que debe conocerla, y al último irá á Rioverde, en donde debe hacer fé. Este caso, como otros, está previsto en el cuerpo de la ley.

El C. ACEVEDO.—El artículo á que se refiere el C. Revilla, dice que para legalizar un documento es preciso acudir, primero al gobernador del Estado de donde se saca, y segundo á aquel del en donde se presenta; y esto causa embarazos, y sobre todo, á los pobres, quienes perderán sus derechos solo por el trascurso del tiempo. Supongamos que en Zacatecas roban á un pobre un burro, y que se sabe que el ladrón se lo ha llevado rumbo á Durango. ¿No es cierto que mientras se legaliza el exhorto que debe librar el juez de Zacatecas, por los gobernadores de ambos Estados, sobra tiempo para que el ladrón se ponga en salvo y no se pueda recobrar el robo?

El C. REVILLA.—La observación está contestada en el art. 3º que dice: (Leyó.)

El C. MORENO.—Suplico á la comisión que nos deje como ántes, retirando su proyecto que nos pone en peor estado, teniendo que aprehender á un reo y que reducir á prisión á un burro.

El C. ACEVEDO.—Yo no he hablado de aprehensión de un reo, sino de perseguir un robo; y no he dicho que se aprehenda al burro.

El C. MACIN, secretario.—Se permite á la comisión retirar el artículo 1º?

El C. PENICHE, miembro de la comisión.—Yo no he dicho eso.

El C. MACIN, secretario.—Acaba vd. de decírmelo.

El C. PENICHE.—Es mejor que se vaya

toda la ley, y que se nombre otra comisión que la formule.

El C. MACIN, secretario.—Qué retira la comisión?

El C. PENICHE.—Nada.

El C. MACIN, secretario.—No hay quien tenga la palabra.—Ha lugar á votar? No. Vuelve á la comisión.

Se puso á discusión el art. 2º, y sin ella se declaró sin lugar á votar, y volvió á la comisión.

La misma suerte corrieron los artículos 3º, 4º, y 5º.

El C. CASTAÑEDA.—Es inútil la insistencia de la comisión. Se ve que el congreso no quiere aprobar la ley, porque no está buena.

El C. YAÑEZ, presidente.—El C. Peniche tiene la palabra.

El C. PENICHE.—No la he pedido.

El C. YAÑEZ.—El C. secretario Baranda me dijo que la pedía vd.

El art. 6º de la ley sufrió el mismo destino que los demás.

Se puso á discusión el proyecto del reglamento interior de la cámara.

El C. MACIN, secretario.—Hubo una proposición que se aprobó dispensando la segunda lectura á este proyecto. Hay otra aquí para que se discuta y se vote por capítulos, menos en los casos en que algún representante pida que se discuta algún artículo en lo particular. Tavo primera lectura. Ahora tiene segunda. Se toma en consideración? Sí. Se aprueba? Aprobada.

El C. SILICEO pidió que conforme al art. 71 de la constitución, se dispense á este proyecto el trámite de declararlo con lugar á votar en lo general.

El C. MONTES se opuso diciendo que no se puede votar una ley sin leerla, y que aunque el proyecto de que se trata se imprimió y se repartió, esto ya hace tiempo, y es preciso recordarlo.

El C. MACIN, secretario.—No se trata de votar, sino de dispensar el trámite de declararlo con lugar á votar en lo general. Además, estoy seguro de que en cuanto comience yo á leer el reglamento, se quedará vacío el salón, y los diputados que en él queden, comenzarán á dormirse.

El C. SILICEO.—Esa razón no tiene réplica.

El C. MACIN, secretario.—Se dispensa el...

El C. MONTES.—Pido votación nominal.

El C. MACIN, secretario.—Se dispensa el trámite de declararlo con lugar á votar en lo general?

Afirmativa 20. Negativa 98.

Se presentó y con dispensa de trámites se aprobó la siguiente proposición económica:

«El viernes próximo se votará en lo general el proyecto de reglamento interior del congreso, y si hubiese lugar á votar, se discutirá por capítulos, á no ser que algún diputado pida que se vote separadamente algún artículo.»

El C. BARANDA J., secretario. El C. Mercado pide que se discuta el proyecto de ley orgánica del Distrito.

El C. ACEVEDO.—Que haga su proposición por escrito.

El C. Mercado pidió dispensa de trámites para el siguiente acuerdo económico:

«En esta sesión se discutirá el dictámen de la mayoría de la comisión del Distrito, presentado en la sesión de ayer.»

El C. BARANDA J., secretario.—Se dispensan los trámites? Sí.

El C. MONTES.—Pido que se rectifique la votación.

El C. BARANDA J., secretario.—Los CC. Montes y Gudiño y Gomez, contarán á los ciudadanos que estén de pié: los CC. Balbontin y Rojas á los que estén sentados, y el C. Gomez Cárdenas á todos.

El C. YAÑEZ, presidente.—Segun los informes de los ciudadanos comisionados para contar á los representantes, no hay número. Que se pase lista.

Hecho esto resultó que había número.

Tomada de nuevo la votación, no se dispensaron los trámites á la proposición del C. Mercado.

El C. MACIN, secretario.—No habiendo proyecto de ley orgánica de que tratar, se pone á discusión el dictámen de la comisión de puntos constitucionales, relativa al censo oficial de la república.

El C. MERCADO reclamó el trámite y retiró su reclamación después de un ligero debate entre él y los CC. Montes, Sanchez Azcona y Baz.

El C. BARANDA J., secretario.—Diré por vía de informe.....

El C. YAÑEZ.—No hay nada á discusión.

El C. BARANDA J., secretario.—Reclamo el trámite. El dictámen sobre el censo debe discutirse el lunes, si ese día concluye la discusión sobre el voto de la minoría de la comisión del ferrocarril de México á Veracruz, de suerte que la mesa está en libertad para discutir este ú otro negocio.

El C. MONTES.—Si no pedí que se discu-